

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**



Managua, 16 de Noviembre de 2017.  
SPPN-E-17-378

**Compañera  
Loria Raquel Dixon  
Primera Secretaria  
Asamblea Nacional  
Su Despacho**

Estimada Compañera Dixon:

Por orientaciones del Presidente de la República, Comandante Daniel Ortega Saavedra, me permito remitirle **Iniciativa de Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 431, "Ley para el Régimen de Circulación Vehicular e Infracciones de Tránsito"**, para que conforme a su solicitud se le conceda el trámite de formación de ley.

Sin más a que referirme, le saludo fraternalmente.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Paul Oquist Kelley".

**Paul Oquist Kelley**  
Secretario Privado para Políticas Nacionales



Cc. Archivo

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional**  
**Unida Nicaragua Triunfa**



Managua, 16 de Noviembre de 2017.

**Compañero**  
**Gustavo Porras**  
**Presidente Asamblea Nacional**  
**Su Despacho**

Estimado Compañero Presidente:

Con la correspondiente Exposición de Motivos y Fundamentación, adjunto a la presente te remito **Iniciativa de Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 431, "Ley para el Régimen de Circulación Vehicular e Infracciones de Tránsito"**, para que conforme a tu solicitud se le conceda el trámite de formación de ley.

Sin más a que referirme, te saludo fraternalmente.

  
~~Daniel Ortega Saavedra~~



Presidente de la República de Nicaragua

Cc. Archivo

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**



**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**Doctor  
Gustavo Porras  
Presidente de la Asamblea Nacional  
Su Despacho**

**Estimado compañero Presidente;**

En mi carácter de Presidente de la República de Nicaragua y en uso de las facultades que me otorga la Constitución de la República de Nicaragua y la Ley No. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento ante usted la Iniciativa de Ley de Reformas y Adiciones al artículo 11 de la Ley No. 431, "Ley para el Régimen de Circulación Vehicular e Infracciones de Tránsito", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 15 del 22 de Enero del dos mil tres, y sus reformas contenidas en la Ley No. 856, Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 66 del 7 de Abril del 2014.

La Ley No. 431, tiene por objeto establecer los requisitos y procedimientos para organizar el régimen de circulación vehicular en el territorio nacional y las competencias de la Especialidad Nacional de Seguridad de Tránsito de la Policía Nacional de Nicaragua; el sistema para los vehículos de transporte en general; el Registro Público de la Propiedad Vehicular, la Educación y Seguridad Vial; la contribución a la protección del medio ambiente; los seguros obligatorios; el otorgamiento y renovación del derecho de matrícula vehicular, el Impuesto Municipal de Rodamiento, Además, establece disposiciones de carácter normativo, dirigidas a fortalecer la protección y seguridad ciudadana, tales como el valor de las infracciones de tránsito, la regulación del tránsito peatonal, vehicular y de los semovientes.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional**  
**Unida Nicaragua Triunfa**



Esta Iniciativa de Ley que se presenta, tiene por objetivo reformar el artículo 11 de la Ley No. 431, a fin de realizar una actualización del valor económico del monto estipulado en materia del Pago del Impuesto Municipal de Rodamiento, con el propósito de aumentar los ingresos de las Alcaldías Municipales a fin de ampliar proyectos de vialidad y realizar mantenimiento integral de la redes viales existente, y además se hace necesario actualizar dichos valores ya que la disposición relativa a esto se ha mantenido invariable a pesar del incremento de la flota vehicular y la creciente demanda de nuevas y más amplias vías de circulación vehicular en los municipios del país.

**FUNDAMENTACION**

Que las municipalidades del país ejecutan un Plan de desarrollo vial que contempla la construcción, reconstrucción y ampliación de nuevas vías; que incluye la construcción de calles nuevas, mejoras de calles de adoquín que ya dieron su vida útil y deben ser sustituidas, asimismo contempla el crecimiento y ampliación de las vías de circulación vehicular por año y ampliación de pistas. Este plan es financiado con Recursos propios de las municipalidades.

Tomando en cuenta la realidad económica de Nicaragua, esta Iniciativa de ley se convierte de suma necesidad e interés público para la consideración y aprobación por parte de la Asamblea Nacional, como una medida estratégica para el desarrollo local de nuestros municipios en cuanto a que permitirá mejorar los ingresos municipales para continuar desarrollando obras de mejoras en la red vial (Construcción, ampliación, mantenimiento) de calles, avenidas y pistas.

El mantenimiento o actualizaciones de los valores establecidos en este artículo que se propone reformar, se

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional**  
**Unida Nicaragua Triunfa**



ha realizado en base a la legislación monetaria vigente y a las correspondientes disposiciones emitidas por el Banco Central de Nicaragua, de conformidad al artículo 8 de la Ley No. 562, Código Tributario de la Republica de Nicaragua.

Así mismo, se propone en esta reforma el plazo para realizar el pago de Impuesto Municipal de Rodamiento el que deberá realizarse durante el transcurso del primer trimestre de cada año calendario hasta el treinta y uno de marzo inclusive y además se establece la aplicación de multas en caso de incumplimiento de pago en el periodo establecido que serán:

- En los casos de falta de pago del impuesto municipal en el plazo del uno de abril al treinta de junio del año correspondiente establecido por la presente ley, se aplicará una multa por infracción a las normas de admisión al tráfico del veinticinco por ciento del valor de la categoría.
- En los casos de falta de pago del impuesto municipal en el plazo del Uno de Julio al treinta y uno de diciembre del año correspondiente establecido por la presente ley, se aplicará una multa por infracción a las normas de admisión al tráfico del Cincuenta por ciento del valor de la categoría. A partir de estos casos las autoridades policiales de Transito quedan facultadas a retener a los vehículos y trasladarlos al Depósito Vehicular Municipal donde los hubiere, los que serán devueltos de manera inmediata una vez se hayan realizado los pagos correspondientes.
- En caso de falta de pago a partir del uno de Enero del Siguiete año exigible, se mantiene el Cincuenta por ciento de la multa por mora establecida en las denominaciones, características y valores sobre el canon básico actualizado para ese nuevo año,

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional**  
**Unida Nicaragua Triunfa**



aplicando la retención de vehículo en las mismas condiciones del párrafo anterior.

Se mantiene la disposición de que las personas jubiladas por el régimen de seguridad social del país y las personas con discapacidad están exentas del pago del Impuesto Municipal de Rodamiento, este beneficio será aplicable para un solo vehículo liviano de uso personal y que este sea mayor de cinco años.

Por otro lado, se ha tomado como referencia el informe presentado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), titulado: Seguridad ciudadana, Nicaragua: Riesgos, Retos y Oportunidades. Pág. 143, PNUD, que explica y valora la complejidad del tránsito vehicular de la siguiente manera: "La problemática del tránsito vehicular es una de las preocupaciones crecientes en las ciudades contemporáneas, genera contaminación medioambiental y auditiva, incrementa el estrés personal y social, provoca daños materiales, estanca la circulación en la vía pública y, principalmente, produce víctimas humanas. Los accidentes de tránsito constituyen un factor de inseguridad y riesgo a la integridad física de las personas (muertos y lesionados: Conductores, pasajeros y peatones). Las causas principales de las consecuencias fatales de los accidentes son: i) exceso de velocidad, ii) conducir en estado de ebriedad y iii) desatender las señales de tránsito. Las víctimas más frecuentes suelen ser conductores y pasajeros de motos y bicicletas, además de peatones. El desarrollo de las personas y la convivencia social se ven afectados por el desorden en el manejo del tránsito terrestre y de la regulación, la falta de educación vial de conductores y peatones, la falta de educación y control sobre los conductores del transporte colectivo y selectivo, la insuficiente señalización urbana, el congestionamiento de las calles, el estado de la vía pública y las carreteras".

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**



El párrafo décimo del artículo 141 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, prescribe que las leyes solamente se derogan o reforman por otras leyes y que entrarán a regir a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, excepto cuando ellas dispongan otro procedimiento. En consecuencia, la reforma del artículo 11 de la Ley No. 431, es congruente solamente si procede a través de la tramitación legislativa de esta iniciativa de ley.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 140, numeral 3) del artículo 150 y numeral 1) del artículo 138, todos de la Constitución Política de la República de Nicaragua, artículos 93, 102 y 103 de la Ley No. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua y sus Reformas incorporadas en su texto refundido, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 21 del 2 de febrero de 2015, someto a consideración de la Asamblea Nacional la presente **Iniciativa de Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 431, "Ley para el Régimen de Circulación Vehicular e Infracciones de Tránsito"**, para que se le conceda el trámite de formación de Ley.

**Hasta aquí la Exposición de Motivos y Fundamentación. A continuación el texto de la Iniciativa.**

**Ley No. \_\_\_\_\_**

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua,

En uso de sus facultades,

**HA DICTADO**

La Siguiete;

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**



**LEY No.**

**LEY DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY No. 431, LEY PARA EL RÉGIMEN DE CIRCULACIÓN VEHICULAR E INFRACCIONES DE TRÁNSITO.**

**Artículo Primero. Reforma.** Se reforma el artículo 11 de la Ley No. 431, "Ley para el Régimen de Circulación Vehicular e Infracciones de Tránsito", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 15 del 22 de enero del 2003 y sus reformas, el que se leerá así:

**"Art. 11 Creación y pago del impuesto municipal de rodamiento.**

Créase el impuesto municipal de rodamiento, el que tendrá las denominaciones, características y valores siguientes:

<b>N°.</b>	<b>Clasificación de los Vehículos</b>	<b>Valor C\$</b>
1)	Motocicletas de uso particular y estatal	C\$ 155.00
2)	Tractores y maquinaria agrícola. Se exceptúan implementos agrícolas	C\$ 310.00
3)	Vehículos Livianos:	
	3.1) Vehículos de Más de 2,500cc	
	a. Menores a 5 años	C\$3,100.00
	b. Entre 5 a 10 años	C\$2,480.00
	c. Más de 10 años	C\$1,860.00
	3.2) Vehículos de menos de 2,500 cc	
	a. Menores a 5 años	C\$2,170.00
	b. Entre 5 a 10 años	C\$1,550.00
	c. Más de 10 años	C\$930.00
4)	Microbús y Bus de uso Particular/ Privado:	C\$3,100.00
	a) Vehículos Menores a los 5 años	
	b) Vehículos entre 5 a 10 años	C\$1,860.00



**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional**  
**Unida Nicaragua Triunfa**



	c) Vehículos de más de 10 años	C\$930.00
5)	Buses de Transporte Colectivo Urbano e Interurbano	C\$ 620.00
6)	Microbuses de uso de Transporte Colectivo Interurbano	C\$ 310.00
7)	Taxis y Camionetas de Acarreo	C\$ 310.00
8)	Montacargas	C\$ 775.00
9)	Cabezales	C\$ 1,550.00
10)	Remolques de más de dos Ejes	C\$ 621.00
11)	Camiones menores a 7 Toneladas de Capacidad (Camión Comercial)	C\$ 775.00
12)	Camión desde 7 hasta 12 Toneladas	C\$ 930.00
13)	Camión de más de 12 Toneladas	C\$ 1,550.00
14)	Grúas, Tractores, Cisternas, Mezcladoras, Compactadoras y demás equipos pesados de construcción	C\$1,550.00

El mantenimiento o actualizaciones de los valores establecidos en este artículo, se realizaran en base a la legislación monetaria vigente y a las correspondientes disposiciones emitidas por el Banco Central de Nicaragua, de conformidad al artículo 8 de la Ley No. 562, Código Tributario de la Republica de Nicaragua, publicado el 23 de noviembre del 2005.

El Impuesto Municipal de Rodamiento deberá pagarse durante el transcurso del primer trimestre de cada año calendario hasta el treinta y uno de marzo inclusive. Una vez vencido este término, se establecen las siguientes multas:

- a) En los casos de falta de pago del impuesto municipal en el plazo del uno de abril al treinta de junio del año correspondiente establecido por la presente ley, se aplicará una multa por infracción a las normas de admisión al tráfico del veinticinco por ciento (25%) del valor de la categoría.
- b) En los casos de falta de pago del impuesto municipal en el plazo del uno de julio al treinta

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional**  
**Unida Nicaragua Triunfa**



y uno de diciembre del año correspondiente establecido por la presente ley, se aplicará una multa por infracción a las normas de admisión al tráfico del Cincuenta por ciento (50%) del valor de la categoría. A partir de estos casos las autoridades policiales de tránsito quedan facultadas a retener a los vehículos y trasladarlos al Depósito Vehicular Municipal donde los hubiere, los que serán devueltos de manera inmediata una vez se hayan realizado los pagos correspondientes.

- c) En caso de falta de pago a partir del uno de enero del Siguiete año exigible, se mantiene el cincuenta por ciento (50%) de la multa por mora establecida en las denominaciones, características y valores sobre el canon básico actualizado para ese nuevo año, aplicando la retención de vehículo en las mismas condiciones del párrafo anterior.

Las personas jubiladas por el régimen de seguridad social del país y las personas con discapacidad están exentas del pago del impuesto municipal de rodamiento. Este beneficio es aplicable para un solo vehículo liviano de uso personal y que este sea mayor de cinco años”.

**Artículo Segundo. Publicación de texto con reformas incorporadas.** Se ordena que el texto íntegro de la Ley No. 431, “Ley para el Régimen de Circulación Vehicular e Infracciones de Tránsito” con sus reformas incorporadas, sea publicado en La Gaceta, Diario Oficial.

**Artículo Tercero. Vigencia.** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**



Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional a los \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil diecisiete.

\_\_\_\_\_  
Gustavo Porras  
Presidente  
Asamblea Nacional

\_\_\_\_\_  
Loria Raquel Dixon  
Secretaria  
Asamblea Nacional

Hasta aquí el Texto de la Iniciativa de Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 431, "Ley para el Régimen de Circulación Vehicular e Infracciones de Tránsito"; que firmo por lo que hace a la Exposición de Motivos, Fundamentación y Texto de la presente Iniciativa de Ley. Managua, dieciséis de noviembre del año dos mil diecisiete.



~~Daniel Ortega Saavedra~~  
Presidente de la República de Nicaragua

